

Reglamento de Igualdad y no Discriminación para el Desarrollo de las Personas Con Discapacidad, del Municipio de Ayotlán, Jalisco.

TÍTULO PRIMERO. Capítulo único.

Disposiciones Generales:

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las medidas y acciones que se llevarán a cabo en el municipio de Ayotlán, para contribuir en el pleno desarrollo y crecimiento integral de las personas en situación de discapacidad; así como implementar mecanismos que garanticen, promuevan y protejan sus derechos humanos y libertades fundamentales. Determinando las acciones que realizarán cada una de las dependencias de este Gobierno Municipal para que la igualdad, inclusión y participación sea alcanzada en todas las esferas de la vida por este grupo social.

Artículo 2. La aplicación del presente reglamento le corresponde a las siguientes dependencias y autoridades municipales:

- I. Al Presidente Municipal;
- II. Al Síndico Municipal;
- III. Al Secretario General;
- IV. Al DIF Municipal, en el ámbito de sus respectivas funciones;
- V. Al Contralor municipal;
- VI. A los servidores públicos en quienes se deleguen facultades para el cumplimiento de las obligaciones, sean de las dependencias antes mencionadas o de alguna otra que en virtud de la acción a realizar, se considere de importancia su participación.
- VII. Al Consejo Municipal de Discapacidad de Ayotlán.

Artículo 3. Son derechos de las personas con discapacidad, los reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Jalisco, las Leyes Reglamentarias de dichas disposiciones y los considerados en los tratados Internacionales de los que nuestro País es parte.

El goce de los derechos de las personas con discapacidad será sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otra característica propia de la condición humana que atente contra su dignidad.

Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento.- El Ayuntamiento Constitucional de Ayotlán, Jalisco.
- II. Adulto mayor.- Persona de 65 años cumplidos o más.
- III. Acciones Afirmativas o Ajustes Razonables.- Cualquier distinción hecha con la intención de equilibrar la igualdad de oportunidades con el resto de la

- sociedad, considerando la denegación de éstos como una situación de discriminación.
- IV. Barreras.- Todos aquéllos obstáculos que al interactuar con las personas con algún déficit, resulten en una situación de discapacidad, siendo estas de carácter actitudinal, infraestructura, física, de acceso a la información y de comunicación; mas todos aquellos reconocidos en la legislación aplicable.
 - V. DIF.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ayotlán, Jalisco.
 - VI. Asociaciones de y para personas con discapacidad.- Las Personas Jurídicas y grupos legalmente constituidos que en su objeto social y actividades cotidianas establezcan la promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales.
 - VII. Persona con discapacidad.- Incluye a todas aquellas personas que tengan ausencia o disminución permanente de alguna o varias capacidades físicas, intelectuales, mentales o sensoriales, que al interactuar con diversas barreras impuestas en el entorno, impida o limite su inclusión y participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás.
 - VIII. Discriminación.- por discriminación se entenderá, cualquier distinción o exclusión que tenga el fin o el efecto de anular o menoscabar el goce y reconocimiento pleno de los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condición con los demás.
 - IX. Prevención.- Las medidas, acciones, programas y políticas públicas tendientes a prevenir que las personas sin discapacidad adquieran esta condición.
 - X. Reglamento.- El presente reglamento.
 - XI. Rehabilitación y habilitación.- La atención sistémica de especialidades como la psicología la medicina, los terapeutas y cuales quiera otros considerados rehabilitadores. Quienes deberán proporcionar atención objetiva para que las personas con discapacidad puedan alcanzar un estado de bienestar óptimo;
 - XII. Cuota laboral compensatoria.- La cantidad de personas que se contratan como servidores públicos de todos los niveles jerárquicos la cual no podrá ser menor al 3% del total de funcionarios.
 - XIII. Inclusión y participación.- Toda acción en la cual las personas con discapacidad puedan acceder de manera libre, autónoma e independiente en cualquier esfera de la vida;
 - XIV. COMUDIS.- Consejo Municipal de Discapacidad;
 - XV. Accesibilidad Universal.- Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de la personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;
 - XVI. Asistencia Social. Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en

- estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su inclusión a una vida plena y productiva;
- XVII. Ayudas Técnicas. Dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad.
 - XVIII. Transversalidad. Es el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población con discapacidad con un propósito común, basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo.
 - XIX. Plan Municipal de Discapacidad.- Es el documento que comprende los propósitos, objetivos, prioridades, estrategias generales y criterios de acción para hacer de las personas con discapacidad un municipio más accesible, incluyente e igualitario.
 - XX. Trato preferente.- Es el trato que se le brinda a una o varias personas de modo que puedan acceder a los servicios o funciones de manera expedita y sin ningún tipo de barrera.

Artículo 4. El ayuntamiento por conducto de las dependencias antes mencionadas, instaurará una política pública que incida en las personas con discapacidad de manera positiva, la cual debe ser de forma horizontal y transversal. Lo cual se llevará a cabo en estrecha coordinación con las dependencias estatales, nacionales y con los organismos privados de acuerdo a lo que establezca las leyes y tratados internacionales de los que México es parte.

Las autoridades deberán dar difusión de los programas, proyectos, apoyos y beneficios que se diseñen para la inclusión de personas con discapacidad en formatos accesibles y de fácil lectura.

Para los efectos de este reglamento, se consideran sujetos de ajustes razonables y acciones afirmativas a las personas con discapacidad, debido a las necesidades específicas derivadas de su situación de discapacidad permanente.

Artículo 5. Los principios que deberán observar las políticas públicas en materia de discapacidad son:

- I. La equidad;
- II. La justicia social;
- III. La igualdad real de oportunidades;
- IV. El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y su derecho a preservar su identidad;
- V. El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad y capacidad de tomar sus propias decisiones y la independencia de las personas;
- VI. La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;

- VII. El respeto por la diferencia y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana;
- VIII. La accesibilidad y diseño universal;
- IX. La igualdad y no discriminación;
- X. La igualdad entre mujeres y hombres con discapacidad;
- XI. La transversalidad, y
- XII. Los demás que resulten aplicables.

CAPITULO II.

Artículo 6. Se creará la Dirección de Inclusión y Atención a Personas con Discapacidad.

- a) El titular de la Dirección de Inclusión y Atención a Personas con Discapacidad preferentemente deberá tener discapacidad permanente, el cual contará con trayectoria en materia de defensa o promoción de una cultura de inclusión hacia la discapacidad.
- b) Teniendo a su cargo como dependencia coordinadora las siguientes funciones:
 - I. Proponer la política pública en materia de inclusión en las dependencias antes mencionadas en este reglamento, como áreas indispensables para el pleno desarrollo de las personas con discapacidad, además de las que se decida añadir en virtud de las necesidades contenidas en dicha propuesta para lograr su eficaz aplicación.
 - II. Trabajar coordinadamente con las dependencias estatales y federales competentes en materia de atención y prestación de servicios a personas con discapacidad y con organismos privados que realicen actividades afines.
 - III. Promover la participación de las personas con discapacidad, de sus familias, de las asociaciones interesadas en el desarrollo de las personas con discapacidad. A fin de que sus propuestas, requerimientos y quejas, se atiendan de manera oportuna con soluciones efectivas de la manera más pronta posible.
 - IV. Establecer políticas, estrategias y lineamientos, para promover la cultura de inclusión basada en un modelo social de derechos humanos, la no discriminación por motivos de discapacidad, condición económica, religión, preferencia sexual, color, etnia o cualquier otra expresión de la naturaleza humana.
 - V. Integrar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los programas políticos y demás acciones que se instauren por esta dependencia o en coordinación con las antes mencionadas;
 - VI. Orientar a las personas con discapacidad, a sus familias y a quienes lo soliciten, a fin de dar a conocer sus derechos y obligaciones para que los puedan ejercer con mejor eficacia.
 - VII. Impulsar la inclusión de los ajustes necesarios en la política pública que emita la totalidad del ayuntamiento, para que contenga explícitamente las acciones afirmativas necesarias para que las personas con discapacidad puedan hacer uso de la misma sin distinción negativa.

- VIII. Impulsar acciones y programas para los familiares que cuenten con algún integrante con discapacidad, fortaleciendo así la cultura de inclusión de las personas con discapacidad como sujetos de derechos, obligaciones y oportunidades desde la célula social que constituye la familia;
- IX. Realizar un padrón de las personas con discapacidad lo más ampliamente posible, con el fin de atender mejor las necesidades específicas de este sector;
- X. Atender las quejas y sugerencias de las personas con discapacidad sobre la atención hacia su persona por otras dependencias municipales y en su caso, darle vista al Órgano Interno de Control de este Gobierno Municipal;
- XI. Tener la vinculación con las autoridades estatales y federales competentes al tema de inclusión de derechos humanos y de personas con discapacidad;
- XII. Establecer los mecanismos de vigilancia y seguimiento sobre la política y la política de inclusión;
- XIII. Inspeccionar las asociaciones, agrupaciones y demás personas jurídicas que se instalen en el territorio municipal, a fin de verificar que sus acciones no son contrarios al paradigma de inclusión basado en los derechos humanos y libertades de las personas con discapacidad;
- XIV. Promover las medidas necesarias de diseño y accesibilidad universal a partir de la creación de normas;
- XV. Impulsar el presupuesto necesario para la implementación de las políticas, programas y acciones que se deben contener en los proyectos de egresos municipales.
- XVI. Informar de manera periódica los avances, retos, necesidades y resultados de la inclusión en el municipio, al presidente municipal para que determine lo conducente.
- XVII. Las demás que señale este reglamento y las disposiciones reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO III.

Artículo 7. Se creará la comisión en el poder legislativo municipal de “Inclusión y atención a Personas con Discapacidad”.

I Se establecerá asesoría técnica en materia de derechos humanos para Personas con Discapacidad al interior de los Cabildos Municipales.

II Preferentemente las asesorías estarán proporcionadas por una persona con discapacidad experta en la materia.

CAPÍTULO IV.

De sus derechos humanos.

Artículo 8. Todo evento público deberá contar con espacios reservados y preferenciales para personas con discapacidad, que cumpla con las normas vigentes de accesibilidad. Los edificios públicos que sean construidos a partir del inicio de la vigencia de este reglamento, según el uso al que serán destinados, se adecuarán a la legislación aplicable en materia de accesibilidad.

Artículo 9. Toda persona podrá denunciar ante los órganos competentes, cualquier hecho, acto u omisión que viole los derechos y libertades que establece el presente reglamento.

Artículo 10. La prestación de los servicios a las personas con discapacidad contendrá principalmente lo siguiente.

- I. La promoción del empleo que en el sector público municipal deberá existir como mínimo el 5% de los funcionarios públicos con alguna discapacidad, más la promoción del empleo en el sector privado. Impulsando programas de orientación técnica y vocacional, servicios de colocación y formación continua. Implementando un mecanismo de vigilancia que oriente, supervise y capacite al empleado y al empleador.
- II. Promover el auto empleo, la formación de cooperativas y empresas, constituidas por personas con y sin discapacidad.
- III. Orientación y capacitación a la familia o a la persona con discapacidad, para generar condiciones óptimas de desarrollo.
- IV. Prescripción de prótesis, ortesis. Incluida la información sobre y equipos necesarios cuando sean necesarios para rehabilitación o habilitación.
- V. Educación inclusiva, promoviendo los medios técnicos, arquitectónicos y de capacitación al personal encargado de la educación para que este objetivo sea alcanzado y que las personas con discapacidad puedan exceder a este derecho sin discriminación por su condición en las escuelas regulares.
- VI. Atención a los niños con discapacidad en los centros de desarrollo infantil y ludoteca.
- VII. Asistencia médica, psicológica, educativa, y demás apoyos que en esta materia sean necesarios para un óptimo desarrollo físico, intelectual y psicológico.
- VIII. Garantizar el acceso a todos los lugares públicos municipales urbanos y arquitectónicos como la unidad básica de rehabilitación, DIF municipal, entre otros y eventos públicos, sin discriminación por motivos de la utilización de herramientas específicas para la movilidad de personas con discapacidad como el: bastón, silla de ruedas o animal de asistencia.
- IX. Establecimiento de mecanismos de acceso a la información y comunicación pública en formatos accesibles;
- X. Las garantías necesarias para las construcciones públicas y privadas cuenten con características de diseño universal en lo relativo a la atención al público, empleos, educación y de más construcciones. Con la única excepción en los espacios de propiedad privada que no sean de uso común.
- XI. Los demás que sean necesarios para el cumplimiento de los fines establecidos por las políticas públicas municipales

Artículo 11. Las personas con discapacidad podrán gozar de todos los planes, programas y demás disposiciones que el municipio implemente como medida para lograr la inclusión e igualdad, deberán:

- I. Cumplir con los requerimientos establecidos en las convocatorias. Las cuales, las emitirá cada dependencia emisora.
- II. No abandonar injustificadamente y sin previo aviso las actividades o beneficios que haya recibido de este ayuntamiento.
- III. No hacer mal uso de los recursos de cualquier tipo que se le confieran por cualquier título o bajo cualquier modalidad, sean de la especie que sean.
- IV. Siendo personas jurídicas las solicitantes, o quienes se involucren para alguna actividad en materia de atención de personas con discapacidad, deberán someterse a inspección sobre su asociación o similar; esto con el fin de verificar el cumplimiento de su objeto, la forma del paradigma que promueven, el respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales de sus integrantes así como el respeto de la legislación que le dio origen.

Artículo 12. Las familias de las personas con discapacidad, sobre todo cuando sean menores de edad así como de adultos mayores deberá: fomentar su independencia, respetar sus decisiones en medida de su madurez y respetar su privacidad.

Gestionar ante las instancias correspondientes el que sus necesidades específicas sean tomadas en cuenta para su contemplación en las actividades del gobierno municipal.

Evitar conductas que fomenten discriminación, aislamiento, malos tratos ni tortura penas o inhumanos o degradantes.

Artículo 13. Los programas a favor de las personas con discapacidad deberán contener lo siguiente atendiendo a los recursos municipales.

- I. **Bolsa de trabajo.**
- II. **Asistencia legal.**
- III. Albergues provisionales y permanentes.
- IV. **Estímulos educativos.**
- V. **Estímulos culturales.**
- VI. **Estímulos deportivos.**
- VII. **Capacitación técnica para el empleo profesional.**
- VIII. **Apoyos con materiales para la educación específicas para las personas con discapacidad.**
- IX. Turismo y recreación incluyente.
- X. Acciones de investigación en materia de personas con discapacidad y temas que les beneficien.
- XI. **Orientación familiar.**
- XII. **Programas de descuento en los tributos municipales y servicios que prestan las dependencias.**
- XIII. **Consultas estrechas con personas con discapacidad y asociaciones de personas con discapacidad.**
- XIV. **Apoyos económicos y talleres de concientización**

Artículo 14. En el caso que el municipio no cuente con los recursos necesarios para algunos de los mencionados en los artículos anteriores, podrá generar convenios y coordinarse con otras dependencias públicas o privadas para hacer frente a la solvencia de dichas necesidades.

Artículo 15. Cuando las personas con discapacidad o sus familias no requieran la atención específica, se canalizará a la dependencia correspondiente y ofrecerá el seguimiento para su atención personalizada.

Artículo 16. Todo trámite o documentación se facilitará a las personas con discapacidad y sus familias con el objetivo de que accedan de forma preferente, simple y sin burocracia.

En las ventanillas de servicio del Municipio, se instalarán símbolos de accesibilidad, a fin de informar, que en dicha oficina se otorga un servicio preferente para que las personas con discapacidad puedan agilizar sus trámites.

Artículo 17. Todo proyecto, programa o iniciativa deberá ser consultado estrechamente con personas con discapacidad y asociaciones de personas con discapacidad en su organización, implementación, supervisión; esto con el objetivo de una efectiva y eficiente aplicación.

CAPÍTULO V

Artículo 18.- Del Consejo Consultivo de Personas con Discapacidad.-

I.- El municipio creará el COMUDIS, el cual fungirá como un órgano especializado de consulta y asesoría para establecer el plan municipal de las acciones específicas de concertación, coordinación, planeación, promoción, defensa, garantía, seguimiento y evaluación de las medidas que permitan garantizar las mejores condiciones que favorezcan a las personas con discapacidad y sus familias.

Artículo 19. Funciones del COMUDIS.-

I. Ser un órgano de consulta del Ayuntamiento, Presidente Municipal y Directores de la Administración Pública Municipal en materia de discapacidad;

II. Promover los principios normativos y acciones de gobierno que tiendan a salvaguardar los derechos de este grupo vulnerable;

III. Formular recomendaciones en relación con los planes y programas de gobierno destinados a ejecutarse en el municipio de Ayotlán, Jalisco.

IV. Recopilar, analizar, elaborar y difundir toda la información relacionada con el tema de la discapacidad y de cultura de inclusión;

V. Propiciar la colaboración y participación de instituciones públicas y privadas, en acciones que la administración pública emprenda, así como establecer metas y estrategias enfocadas a lograr la equidad, la no discriminación y la accesibilidad;

VI. Proponer alternativas de financiamiento para la aplicación y ejecución de programas;

- VII. Proponer la realización de investigaciones y estudios que contribuyan a mejorar la planeación y programación de las medidas y acciones para avanzar hacia la incorporación social de las personas con discapacidad;
- VIII. Recibir, atender o en su caso remitir a la instancia competente, las denuncias o reclamaciones de abuso o violación de los derechos de las personas a las que se refiere este reglamento;
- IX. Fomentar la elaboración, publicación y distribución de material informativo que contribuya al establecimiento de una nueva cultura de respeto de las diferencias asociadas a condiciones de discapacidad, así como estimular mayores alternativas de participación, solución de problemas y mejora de servicios y programas;
- X. Propiciar la participación ciudadana en actividades y proyectos dirigidos a la plena integración de las personas con discapacidad en la vida económica, política, social y cultural;
- XI. Actuar como foro común y permanente de debate ciudadano;
- XII. Dar Seguimiento y evaluación a los proyectos tomados en el COMUDIS;
- XIII. Entregar trimestralmente un estado de las necesidades de la Dirección, con indicación y selección de prioridades para su posible inclusión en los planes municipales;
- XIV. Vigilar la organización y funcionamiento de la Dirección; y
- XV. Las demás relacionadas con los fines que en su creación se le encomendaron.

Artículo 20. El Consejo será integrado por:

I. Un presidente, que será elegido por mayoría entre los miembros del Consejo;

II. Un secretario técnico que será el director de Atención para Personas con Discapacidad

III. Coordinador del consejo el cual sería elegido por mayoría y tendrá una duración de 3 años

III. Vocales, que serán los titulares de las siguientes dependencias y organizaciones de la sociedad civil:

Directora y presidenta de DIF Municipal del Municipio de Ayotlán, Jalisco;

Dirección de Desarrollo Social y Humano;

Regidores de las Comisiones de Derechos Humanos y e Igualdad de Género;

Síndico Municipal;

Regidor de la Comisión de Asistencia Social y Participación Ciudadana;

3 Representantes de las organizaciones de la sociedad civil que se hayan destacado por su trabajo y estudios en la materia y;

5 personas con discapacidad los cuales representen a cada una de las 5 distintas discapacidades (visual, auditiva, intelectual, motriz, psicosocial e intelectual).

Artículo 21. El Consejo Municipal de Personas con discapacidad sesionará en pleno una vez al mes y podrá hacerlo en sesiones extraordinarias cuando sea convocado por su presidente.

CAPÍTULO III DEL CONTROL, VIGILANCIA Y SANCIONES

Artículo 22. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas Estado Jalisco vigente y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 23. Contra cualquier acto de la Autoridad Municipal que viole el presente reglamento, procederá el recurso de inconformidad, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento que Regula el Procedimiento Único del Recurso de Inconformidad del municipio de Ayotlán, Jalisco.

CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

Artículo 24. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentos y Justicia, la cual recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promotor deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

Artículo 25. El COMUDIS deberá en un plazo no mayor a 30 días naturales, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará de conocimiento del Ayuntamiento para su consideración, el cual podrá autorizar la extensión de dicho plazo, previa solicitud fundada y motivada de la Comisión de Gobernación, Reglamentos y Justicia. Se deberá informar al promotor la procedencia o improcedencia de sus propuestas.

CAPÍTULO VII DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD

Artículo 26. El Procedimiento Administrativo Único de Recurso de Inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de Ayotlán, Jalisco, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal.

Artículo 27. El Recurso de Inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones legales aplicables y a falta de disposición expresa municipal, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado Jalisco y sus Municipios en primer término, o el derecho común en segundo término.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Municipio de Ayotlán, Jalisco.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todos los acuerdos, circulares y disposiciones que contravengan el contenido del presente Reglamento.